

J7987

332.110983
B2131995E
C.3



BANCO CENTRAL DE CHILE

**EN CONMEMORACIÓN DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO
1925-1995**



BANCO CENTRAL DE CHILE

CONSEJO

(al mes de agosto de 1995)

PRESIDENTE

Roberto Zahler Mayanz

VICEPRESIDENTE

Jorge Marshall Rivera

CONSEJEROS

Pablo Piñera Echenique

Enrique Seguel Morel

Alfonso Serrano Spoerer

PUBLICACION EDITADA
POR EL DEPARTAMENTO PUBLICACIONES
DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
Jorge Carrasco Vásquez

Edición en español: 2.500 ejemplares
Santiago de Chile, agosto de 1995

Impreso en Chile

CONTENIDO

I.	ORIGEN DEL BANCO CENTRAL DE CHILE	7
II.	EVOLUCIÓN HISTÓRICA	11
III.	EL BANCO CENTRAL DE CHILE Y SU NUEVA INSTITUCIONALIDAD	15
IV.	LOS OBJETIVOS DE LA AUTONOMÍA:	
	UNA VISIÓN ECONÓMICA	19
	Estabilidad de la moneda	19
	Normal funcionamiento de los pagos internos	20
	Normal funcionamiento de los pagos externos	24
V.	EL BANCO CENTRAL Y LA ECONOMÍA DEL PAÍS	27
VI.	ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	31
VII.	FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN	33
	Funciones	33
	Organización	36
VIII.	OTROS ANTECEDENTES	39
	La unidad monetaria de Chile	39
	El edificio de la Institución	41
	Nómina de autoridades desde su fundación	43

Sala de Protocolo, tercer piso.



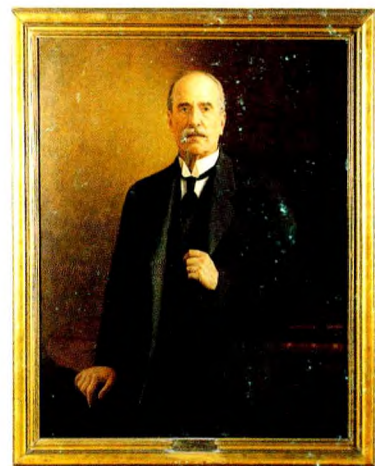
I. ORIGEN DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

El Banco Central de Chile fue creado en virtud del Decreto Ley N° 486 del 21 de agosto de 1925, promulgado bajo el gobierno de Don Arturo Alessandri Palma. La citada iniciativa surgió a partir de uno de los cuatro proyectos presentados en dicho año por la misión Kemmerer. Dicha misión, que fue contratada por el gobierno de la época para reestructurar el sistema monetario y financiero chileno, estaba presidida por Edwin Walter Kemmerer, profesor de Economía de la Universidad de Princeton. Los proyectos se referían a la ley monetaria, que buscaba estabilizar el valor de la moneda y establecer el patrón oro como base de la unidad monetaria del país, la creación del Banco Central de Chile, la ley general de bancos, y la ley orgánica del presupuesto.

Las mismas disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 486 autorizaron la constitución de una “Comisión Organizadora del Banco Central de Chile” cuyo objetivo fue explícitamente instituir los aspectos funcionales y de administración de la Institución, de manera que quedara en condiciones de comenzar a operar. Fue así como el Banco Central de Chile abrió sus puertas al público el lunes 11 de enero de 1926.

La Institución comenzó sus actividades con un capital nominal de 150 millones de pesos de los cuales aproximadamente el 13% era aportado por el Estado, el 40% por los bancos comerciales nacionales y

*Don Ismael Tocornal Tocornal,
primer Presidente del Banco
Central de Chile, 1926-1929.*



extranjeros que operaban en Chile y el 47% restante por el público mediante la suscripción de acciones.

El cuerpo directivo de la Institución lo conformaban 10 personas. El Presidente de la República tenía el derecho de nombrar tres, los bancos comerciales nacionales dos, los bancos extranjeros uno, las representaciones gremiales tres y el público accionista uno. Este mismo directorio tenía la facultad para nombrar al Presidente y al Vicepresidente del Banco, cargos que recayeron por primera vez en Don Ismael Tocornal Tocornal y Don Francisco Garcés Gana, respectivamente.

Uno de los aspectos fundamentales que se encontraba implícito en el funcionamiento del Banco Central de Chile, y que emanaba de la forma en que se había constituido su cuerpo directivo, tenía que ver con su capacidad para operar como una entidad autónoma e independiente. La idea original presente en los lineamientos de la misión Kemmerer apuntaban en tal sentido. Desde un punto de vista legal, esto se tradujo en dotar a la Institución de una personalidad jurídica de derecho público independiente del Gobierno.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile quedó sujeto a la fiscalización general de la Superintendencia de Bancos, creada mediante otra de las proposiciones de la misión Kemmerer, a saber, la “Ley General de Bancos”, cuyo texto original fue aprobado con el Decreto Ley N° 559 del 26 de septiembre de 1925.

Bajo este contexto, las funciones del Banco Central de Chile fueron esencialmente de carácter

monetario. En primer lugar, velar por la estabilidad en el valor de la moneda bajo el régimen de patrón oro de plena convertibilidad y en segundo término, regular el circulante de acuerdo con las necesidades del mercado monetario, para lo cual la ley orgánica le asignaba al Banco Central el monopolio de la emisión de billetes.

Finalmente, debe agregarse que el sistema exigía que el Banco Central mantuviese en forma permanente al menos una reserva de oro equivalente al 50% del total de su emisión. Bajo ese límite incurría en una multa de beneficio fiscal graduada en función del tamaño del déficit.

Puerta abierta de una bóveda de Tesorería





Bóveda de Tesorería.

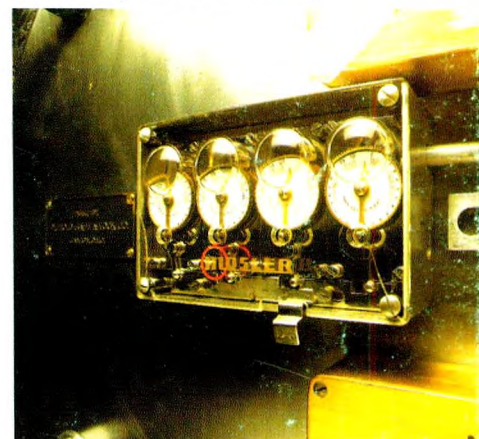
II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La primera Ley Orgánica del Banco Central estuvo vigente hasta julio de 1953, cuando fue publicado el Decreto con Fuerza de Ley N° 106, dando origen a la segunda Ley Orgánica del Banco. En esta nueva ley, el Banco Central fue concebido como una institución autónoma de duración indefinida, cuyo objetivo fundamental consistía en “propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional mediante una política monetaria y crediticia que, procurando evitar tendencias inflacionistas o depresivas, permita el mayor aprovechamiento de los recursos productivos del país”.

De lo anterior se desprende que, en esta etapa, sin dejar de lado sus funciones propiamente monetarias, el Banco Central pasa a desempeñar un rol más activo en el desarrollo de la economía nacional, enfatizándose mayormente el pleno empleo de los recursos productivos.

En este sentido, el nuevo texto legal facultó al Banco Central para conceder créditos al Fisco y a organismos estatales. No obstante el carácter facultativo de dichas operaciones, se obligó al Instituto Emisor a descontar letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública a cargo del Tesorero General de la República, con el objeto de regularizar los ingresos de la Caja Fiscal.

Sistema de relojería de una de las puertas de bóveda.



Además, en esta oportunidad, se ratificó la presencia en el Directorio del Banco Central de cuatro representantes del Parlamento que fueron incluidos durante la vigencia de la ley orgánica anterior.

La tercera Ley Orgánica del Banco Central fue promulgada el 30 de marzo de 1960 mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 247. Esta nueva ley mantuvo el mismo objetivo asignado al Banco Central en su legislación anterior. Sin embargo, se introdujeron varias e importantes modificaciones. Entre otras, se modificó la composición y elección del Directorio; se creó el Comité Ejecutivo formado por el Presidente del Banco, el Vicepresidente y el Gerente General, con la responsabilidad de cumplir los acuerdos del Directorio y de administrar la Institución; y se ampliaron las facultades del Banco en lo relativo al control del crédito y a la fijación del encaje y sus modalidades.

Por otro lado, mediante la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N° 250, del 30 de marzo de 1960, fueron fusionados el Banco Central de Chile y la Comisión de Cambios Internacionales, con lo cual el Comité Ejecutivo del Banco Central pasó a tener también la facultad de dictar las normas generales aplicables al comercio exterior y a las operaciones de cambios internacionales.

La cuarta Ley Orgánica del Banco Central fue promulgada el 25 de junio de 1975 mediante Decreto Ley N° 1.078. Como características o aspectos relevantes de este cuerpo legal pueden reseñarse los siguientes:

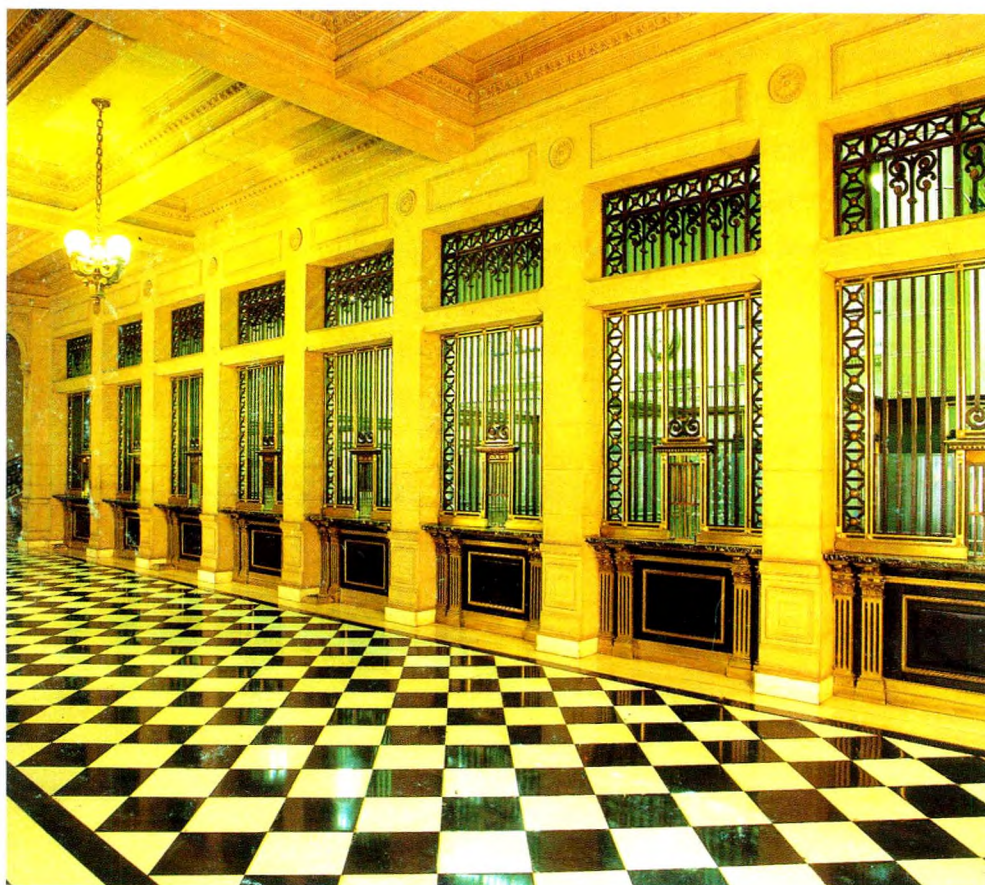
- a) Se crea el Consejo Monetario, órgano de nivel ministerial, encargado de fijar la política

monetaria, crediticia, de mercado de capitales, de comercio exterior y arancelaria, de cambios internacionales y de ahorro, en conformidad con las normas impartidas por el Poder Ejecutivo.

- b) El Banco Central pasa a ser una institución autónoma de derecho público, que sólo puede realizar las operaciones para las cuales está expresamente facultado, pero que no integra la Administración del Estado, rigiéndose tanto el Banco como su personal, en lo no previsto en su ley orgánica, por las normas del sector privado.
- c) El objetivo del Banco Central es propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional, mediante las políticas monetaria, crediticia, de mercado de capitales, de comercio exterior y cambios internacionales, de ahorro y demás que le sean encomendadas por ley.
- d) Se dota al Banco Central de un capital propio, el que deja de estar dividido en acciones clase A (Fisco), B (bancos nacionales), C (sucursales de bancos extranjeros) y D (público), estableciéndose un procedimiento de expropiación de las acciones clases B, C y D para el caso de no ser adquiridas por el Banco Central mediante acuerdo con sus propietarios.
- e) Se contempla expresamente la facultad del Banco Central para conceder créditos al Fisco en virtud de leyes especiales, disponiéndose que, en todo caso, los créditos que se otorgaran dentro de un año calendario no podrían exceder del límite máximo de endeudamiento fiscal con el Banco fijado por el Consejo Monetario para ese mismo año.

Por último, esta ley orgánica fue modificada mediante el artículo 27 del DL N° 3.001, del 27 diciembre de 1979, estableciéndose que el Banco Central, en ningún caso, podría adquirir para sí pagarés descontables de la Tesorería General de la República u otros documentos de crédito emitidos directamente por el Fisco, como tampoco otorgar créditos directos a las entidades y empresas, de los sectores público o privado, con excepción de las instituciones financieras.

*Sector de cajas de la Tesorería
del Banco Central de Chile,
en el hall del primer piso*



III. EL BANCO CENTRAL DE CHILE Y SU NUEVA INSTITUCIONALIDAD

Los profundos cambios estructurales políticos y económicos sucedidos desde la creación del Banco Central, tanto a nivel nacional como internacional, han tendido, especialmente en los últimos años, hacia una mayor y efectiva autonomía de los bancos centrales. La necesidad de contar con un banco central autónomo tiene su fundamento en la estabilidad derivada de políticas monetaria y cambiaria más independientes del ciclo político. Dichas políticas deben tener presente tanto la orientación general de la política económica como mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información con las autoridades del Poder Ejecutivo.

En este contexto, el Artículo 97° del Capítulo XII de la actual Constitución Política de Chile, confirió rango constitucional a la existencia de un Banco Central autónomo. Al mismo tiempo, dicho precepto lo definió como un organismo con patrimonio propio, de carácter técnico y cuya composición, organización, funciones y atribuciones deberían quedar determinadas mediante una ley orgánica constitucional.

No obstante, el legislador también estableció como disposición constitucional, mediante el Artículo 98° de la Constitución, que esta institución sólo puede efectuar operaciones con las entidades financieras,

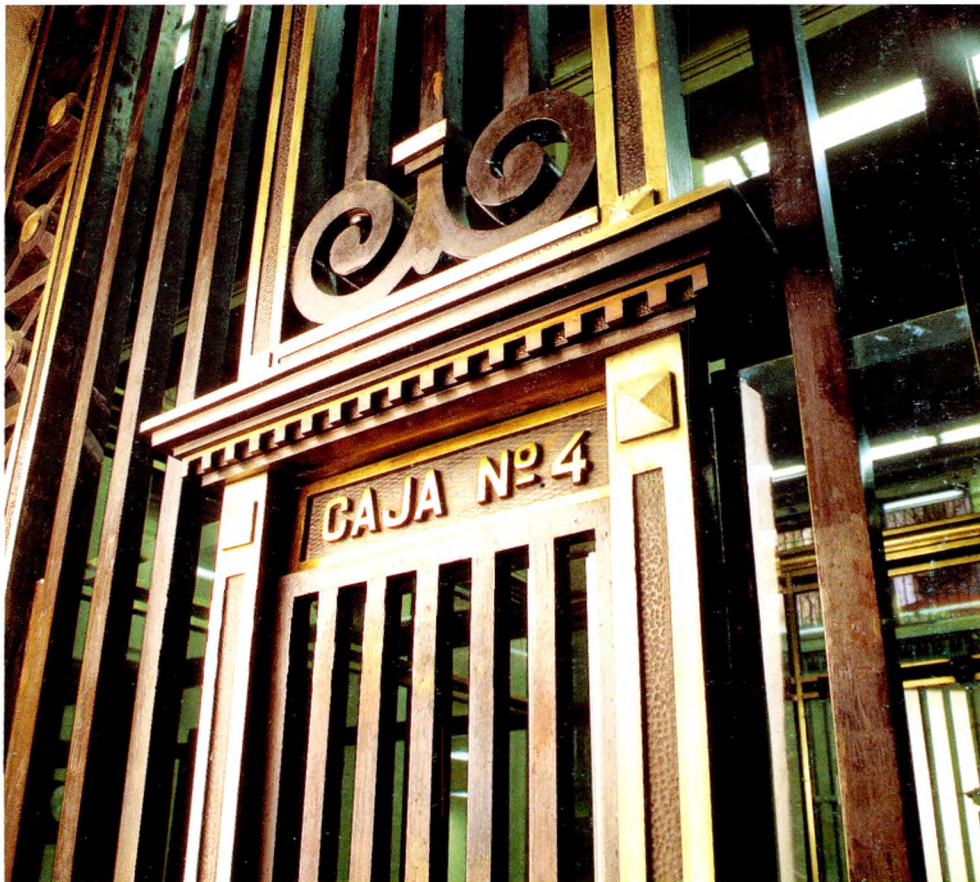
públicas o privadas. El Banco Central no puede otorgar garantías ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas. Tampoco puede adoptar acuerdos que importen una discriminación o el establecimiento de normas o requisitos diferentes en relación con personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de una misma naturaleza ni puede financiar directa o indirectamente ningún gasto público o préstamo, excepto en caso de guerra exterior o de peligro de ella, lo que debe calificar el Consejo de Seguridad Nacional.

En concordancia con lo anterior, el 10 de octubre de 1989 fue publicada la Ley N° 18.840, que en su ARTICULO PRIMERO fijó el texto de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

En lo fundamental, junto con consagrar su autonomía técnica y patrimonial, esta ley precisó también los objetivos que deben ser cautelados por la institución: la estabilidad en el valor de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Para el logro de estos objetivos, es necesaria una adecuada preservación de los equilibrios macroeconómicos en la formulación de toda política que busque proyectarse en el tiempo.

Respecto del carácter técnico de la autonomía del Banco Central, ésta se refiere esencialmente a la capacidad de establecer sus propios acuerdos y adoptar sus propias decisiones técnicas en el ejercicio de sus atribuciones. A su vez, desde el punto de vista patrimonial, el Banco Central también goza de autonomía, por cuanto la Ley lo dotó de patrimonio propio, que puede ser administrado con entera independencia del Poder Ejecutivo.

Como consecuencia de la autonomía que le confirió la ley, el Banco Central no está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República ni de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Tampoco forma parte de la Administración del Estado y se rige exclusivamente por las normas de su propia Ley Orgánica, algunas disposiciones específicas de la Ley General de Bancos y cuenta, además, con la facultad exclusiva de interpretar administrativamente sus acuerdos, reglamentos, órdenes o instrucciones, sin perjuicio de las atribuciones legales de los órganos jurisdiccionales.



Sala de Consejo, tercer piso.



IV. LOS OBJETIVOS

DE LA AUTONOMÍA:

UNA VISIÓN ECONÓMICA

ESTABILIDAD DE LA MONEDA

La actual Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile establece, en su Artículo 3°, que uno de los objetivos básicos del Instituto Emisor es velar por la estabilidad de la moneda. Esto significa evitar que el valor de la moneda se deprecie por efectos de la inflación. Así, es tarea del Banco Central preocuparse de que la inflación sea lo más baja posible.

La importancia del objetivo de estabilidad de la moneda radica en los costos que introduce la inflación. Por un lado, una mayor inflación tiende a distorsionar el sistema de precios en la economía, y por ende la información que éstos entregan no permite asignar eficientemente los recursos. Por otro lado, desde una perspectiva distributiva, la inflación tiende a perjudicar a aquellos que tienen una mayor proporción de su riqueza en dinero, es decir, los más pobres. De esta forma, una mayor tasa de inflación produce efectos negativos no sólo sobre el nivel de actividad económica, sino que también sobre el bienestar de la población.

Para estos efectos, las atribuciones del Banco Central dicen relación con la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación y la dictación de



normas en materia monetaria. Esto se debe a la relación directa que empíricamente se constata entre dinero y precios en el largo plazo. De tal forma que la aplicación de un estricto y ordenado control sobre la cantidad de dinero, constituye la única forma de asegurarse la obtención de una tasa de inflación baja y estable en el tiempo.

La experiencia de los países en desarrollo, Chile incluido, sugiere que una de las causas fundamentales de la inflación es el financiamiento del gasto público por parte del Banco Central. Es por esto que la Constitución Política del año 1980 lo prohíbe expresamente. Asimismo, en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central se establece que de manera alguna podrá el Instituto Emisor dar su garantía ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas.

NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS PAGOS INTERNOS

En el mismo Artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile se establece como otro de los objetivos básicos del Instituto Emisor, el velar por el normal funcionamiento de los pagos internos.

Se entiende por sistema de pagos internos el conjunto de instituciones e instrumentos que facilitan la realización de transacciones en la economía. Por lo general se incluyen como componentes principales dentro de éste el circulante y los depósitos a la vista (cheques) en los bancos. Estos son los instrumentos que más se usan en las transacciones que realizan los distintos agentes económicos, por lo que si dejaran de funcionar



normalmente, se causaría un grave daño a la economía en su conjunto.

Los depósitos en cuenta corriente representan aquella parte del sistema de pagos que está directamente ligada con el sistema financiero. En efecto, una de las funciones básicas del sistema bancario es proveer de medios de pago a la economía, para lo cual emite depósitos en cuenta corriente, los que pueden ser retirados en cualquier momento a su valor par. Si por alguna razón los documentos representativos de estos depósitos (cheques) perdieran su valor como medio de pago (por ejemplo, por una situación de desconfianza generalizada), entonces una parte importante del sistema de pagos se vería afectado.

*Primeros billetes
emitidos por el
Banco Central de Chile,
el 10 de diciembre de 1925.*

Salón Comedor, tercer piso.



Por cierto que el objetivo de velar por el normal funcionamiento de los pagos internos está muy relacionado con el objetivo antiinflacionario, por cuanto si la moneda pierde su valor muy rápidamente (alta inflación) el dinero doméstico dejará de ser utilizado, causando un daño al sistema de pagos. Sin embargo, la necesidad de velar por el sistema de pagos no sólo radica en las externalidades negativas que su eventual falla provocaría sobre la economía, sino también en su fragilidad intrínseca. En efecto, los bancos invierten los recursos provenientes de depósitos a la vista en activos de menor liquidez, por lo que si todos esos depósitos fueran retirados simultáneamente, los bancos enfrentarían un problema de liquidez. Si éste se generaliza y se produce desconfianza en el sistema financiero, los efectos negativos sobre la actividad económica en general podrían transformar a este problema inicial de liquidez en uno de solvencia.

Para evitar esto, la Ley Orgánica Constitucional le da al Banco Central las atribuciones para actuar como “prestamista en última instancia”, es decir, para proveer de liquidez a aquellas instituciones que estén temporalmente con problemas de caja. Además, se le entregan facultades regulatorias en relación con el sistema financiero, principalmente (aunque no exclusivamente) en aquellos aspectos relacionados con el sistema de pagos, tales como las tasas de encaje a los depósitos, la facultad de autorizar a las empresas bancarias para pagar intereses por las cuentas corrientes, la facultad de autorizar a las empresas bancarias para otorgar créditos en relación con las cuentas corrientes y para consentir sobregiros en las mismas, entre otras.



Por último, la Ley General de Bancos precisa que en caso de declararse la liquidación forzosa de una institución, los depósitos y obligaciones a la vista se pagarán con los recursos que se encuentren en caja, depositados en el Banco Central o de reserva técnica. De esta forma, los depósitos a la vista están totalmente garantizados y su pago se hace en forma inmediata al declararse la liquidación de una entidad bancaria. Así, el rol del Banco Central es mantener en funcionamiento el sistema de pagos, proveyendo los fondos que hagan falta para hacer frente a las obligaciones a la vista de la institución en problemas.

NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS PAGOS EXTERNOS

El Artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional establece, finalmente, que el Banco Central de Chile debe velar por el normal funcionamiento de los pagos externos.

Se entiende por los pagos externos el conjunto de transacciones que los residentes de un país realizan con no residentes, las que a su vez se registran en la balanza de pagos. Luego, el velar por su normal funcionamiento significa evitar crisis de balanza de pagos que de alguna manera interrumpan dichas transacciones.

El normal funcionamiento de los pagos externos es de vital importancia para una economía, como la chilena, abierta al comercio internacional. Una parte importante de la producción nacional se exporta, a la vez que una parte importante de los insumos y bienes de capital necesarios para la producción interna se importa desde el resto del mundo. Si por un problema de financiamiento estas transacciones entre

residentes y no residentes se interrumpieran, se produciría un grave daño a la economía nacional.

Por lo general, las crisis de balanza de pagos se producen cuando el sector privado, nacional y extranjero, pierde la confianza en la política cambiaria vigente, traducándose esto último en una escasez de moneda extranjera para llevar a cabo las transacciones con el resto del mundo, con las consecuencias antes mencionadas. Para evitar que este tipo de situaciones se produzca, el Banco Central está constantemente preocupado de que el tipo de cambio refleje la escasez y el valor real de la moneda extranjera, lo que permite sostener la confianza en la capacidad de pago del país y mantener equilibradas las cuentas externas.

Con este objetivo, la Ley faculta al Banco Central para fijar los fundamentos de la política cambiaria. Esto incluye la determinación de un tipo de cambio de referencia y una banda de flotación dentro de la cual se mueve el tipo de cambio de mercado. Asimismo, el Banco Central tiene facultades para intervenir en el mercado cambiario aun cuando el tipo de cambio se encuentre al interior de dicha banda.

Por otro lado, la Ley Orgánica Constitucional establece como escenario óptimo la ausencia de restricciones cambiarias. No obstante, se faculta al Banco Central para establecer restricciones de carácter temporal. El carácter temporal viene dado por el hecho de que la prolongación de alguna o todas las restricciones existentes al cabo del período por el cual fueron impuestas, requiere un acuerdo de renovación explícito y fundamentado.

*Antiguas balanzas de precisión,
en el hall principal del primer piso.*



V. EL BANCO CENTRAL Y LA ECONOMÍA DEL PAÍS

Las políticas del Banco Central tienen amplia repercusión en la economía, lo que lo convierte en una de las instituciones económicas más relevantes del país. En efecto, una política monetaria más o menos restrictiva tendrá efectos en la inflación, en la inversión, en el empleo y en el crecimiento de un determinado año, temas todos que inciden directamente en el bienestar de la población. Más aún, es comúnmente aceptado que una política monetaria seria y responsable es fundamental para la credibilidad en la política económica general, lo que se traduce directamente en efectos permanentes sobre el empleo, la inversión y el crecimiento.

El Banco Central de Chile tiene atribuciones en las políticas monetaria, cambiaria y en ciertos aspectos relacionados con el sistema financiero y el mercado de capitales. A través de estos elementos se relaciona con los distintos agentes de la economía nacional.

Ahora bien, el Banco Central no es la única institución del Estado cuya influencia sobre la economía es significativa. El otro gran agente en esta materia es el Fisco. De él depende la política fiscal tanto por el lado de los ingresos (principalmente tributos) como por el lado de los gastos. Lo anterior lleva a pensar en la importancia de la coordinación entre la política monetaria y la política fiscal. Esta es fundamental para el mejor y más eficiente logro de



los objetivos económicos propuestos. Es por esto que la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile define explícitamente mecanismos de coordinación entre ambos agentes. Así, se faculta al Ministro de Hacienda para asistir a las sesiones del Consejo del Banco Central, otorgándole derecho a voz en las deliberaciones y, además, para suspender por un plazo máximo de 15 días la entrada en vigencia de algún acuerdo. Transcurrido el plazo

Monedas de oro de la colección del Banco Central de Chile acuñadas entre los años 1749 y 1751.



señalado y manteniéndose la mayoría de los Consejeros a favor de la medida, la decisión del Consejo entra en vigencia con la sola publicación del acuerdo en el Diario Oficial.

Por otro lado, con el objeto de integrar adecuadamente al Banco Central con el resto del sistema político institucional chileno, la ley orgánica determina la obligación del Consejo de informar al Presidente de la República y al Senado en dos oportunidades solemnes durante cada año calendario. Una de ellas está destinada a dar cuenta de las políticas aplicadas por el Banco Central en el año previo. La segunda tiene por objeto presentar una evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso y de aquellas propuestas para el año siguiente, con indicación expresa de las proyecciones económicas generales para dicho período. Este segundo informe debe ser presentado en el mismo período en el cual el Poder Ejecutivo debe someter a consideración del Parlamento la ley de presupuesto para el año siguiente, de manera que permita al Congreso apreciar en su conjunto y simultáneamente las políticas fiscales, monetarias y cambiarias propuestas, así como sus efectos y proyecciones.

Sin perjuicio de lo anterior el Consejo del Banco Central realiza reuniones periódicas con la Comisión de Hacienda del Senado, con distintos representantes del sector privado, de los medios de información y de círculos académicos, entre otros. El objetivo de estas reuniones es intercambiar información y puntos de vista acerca de la marcha de la economía en general y, en particular, acerca de las políticas del Banco Central.

Hall, segundo piso.



VI. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

La actual estructura institucional del Banco Central de Chile no sólo ha estado condicionada por las modificaciones que le introdujo su Ley Orgánica Constitucional, sino que además por los cambios ocurridos en el entorno nacional e internacional.

Entre estos cambios, producto de la internacionalización de la economía mundial, se pueden destacar la mayor integración comercial y financiera de la economía chilena con el exterior y la innovación tecnológica, principalmente en el campo de las comunicaciones y de la informática.

Asimismo, la nueva ley orgánica significó un cambio importante en las funciones del Banco Central y en la orientación de su rol, el que evolucionó desde un enfoque principalmente de control y regulación hacia otro de supervisión general y de fijación de políticas.

Debido a ello, la autonomía del Banco Central también tuvo implicancias en cuanto a su gestión y administración interna. Esto, producto de un compromiso implícito adquirido con la sociedad, que obliga a una administración responsable de los recursos humanos y materiales involucrados en su gestión, mediante la imposición de altos estándares de exigencia en términos de eficiencia y productividad.

Este proceso se ha traducido en la flexibilización de la estructura orgánica, la reducción de niveles jerárquicos, la descentralización gradual de las decisiones, la aplicación de nuevas políticas de administración y la incorporación de nuevas tecnologías.

Escalera de acceso al tercer piso.



VII. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

FUNCIONES

Para cumplir con sus objetivos, el Banco Central dispone de una serie de funciones y atribuciones operacionales relacionadas con las siguientes materias: emisión de billetes y monedas, regulación de la cantidad de dinero en circulación y de crédito, regulación del sistema financiero y del mercado de capitales, facultades para cautelar la estabilidad del sistema financiero, funciones en carácter de Agente Fiscal, atribuciones en materia internacional, facultades relativas a operaciones de cambios internacionales y funciones estadísticas.

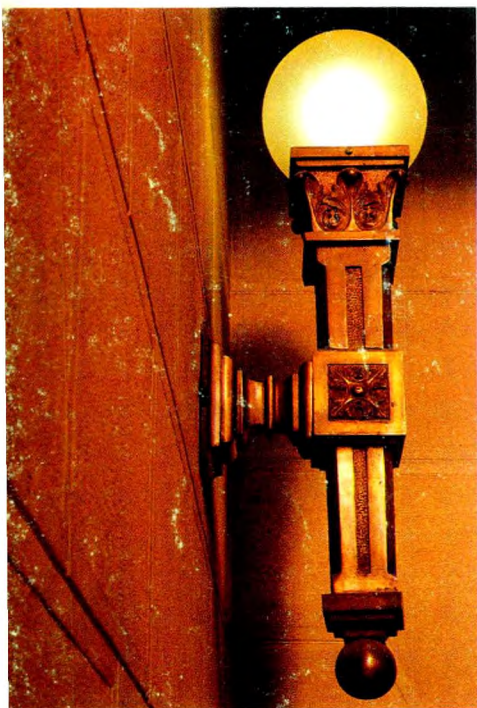
Se describen a continuación las características esenciales de dichas funciones y atribuciones:

1. Emisión: El Banco Central tiene la potestad exclusiva para emitir billetes y acuñar monedas. Los billetes y monedas emitidos por el Banco Central son los únicos medios de pago con poder liberatorio, circulación ilimitada y curso legal en todo el país.
2. Regulación de la cantidad de dinero en circulación y de crédito: El Banco Central puede abrir líneas de crédito, otorgar refinanciamientos y descontar y redescantar documentos negociables en moneda nacional o extranjera, a las empresas

bancarias y sociedades financieras; fijar las tasas de encaje que, en proporción a sus depósitos y obligaciones, deban mantener esas entidades y las cooperativas de ahorro y crédito; ceder documentos de su cartera de colocaciones o de inversiones a bancos y financieras y adquirir de las mismas, documentos de sus carteras de colocaciones o de inversiones y, finalmente, realizar operaciones de mercado abierto.

3. Regulación del sistema financiero y del mercado de capitales: El Banco Central está facultado para regular las captaciones de fondos del público por parte de las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito; fijar los intereses máximos que puedan pagar las mismas entidades sobre depósitos a la vista; dictar las normas y limitaciones a que deben sujetarse los bancos y financieras en materia de avales y fianzas en moneda extranjera; fijar las relaciones entre las operaciones activas y pasivas de las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito; reglamentar el funcionamiento de las cámaras compensadoras; y autorizar los sistemas de reajuste que utilicen en sus operaciones de crédito de dinero en moneda nacional las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito. En las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional en que no es parte alguna de estas entidades, se puede pactar libremente cualquier sistema de reajuste, sin necesidad de autorización del Banco Central.

4. Facultades para cautelar la estabilidad del sistema financiero: Estas atribuciones son



fundamentalmente dos: primero, conceder a las empresas bancarias y sociedades financieras créditos en caso de urgencia por un plazo no superior a 90 días, cuando éstas presenten problemas derivados de una falta transitoria de liquidez, operaciones que están dentro de la función de prestamista de última instancia que corresponde a los bancos centrales; y segundo, conceder créditos o adquirir activos a esas mismas entidades cuando hayan presentado proposiciones de convenio o hayan sido declaradas en liquidación forzosa.

5. Funciones del Banco como Agente Fiscal: El Banco Central, a solicitud del Ministro de Hacienda, puede actuar como Agente Fiscal en la contratación de créditos externos e internos y en aquellas operaciones que sean compatibles con las finalidades de la Institución.
6. Atribuciones en materia internacional: Son facultades del Banco, entre otras, participar y operar con los organismos financieros extranjeros o internacionales; contratar toda clase de créditos en el exterior; emitir títulos y colocarlos en el extranjero; conceder créditos a Estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias o financieras extranjeras o internacionales, cuando dichos créditos tengan por objeto facilitar el cumplimiento de los objetivos del Banco; y mantener, administrar y disponer de sus reservas internacionales, ya sea en el país o en el exterior.
7. Facultades en materia de operaciones de cambios internacionales: El Banco Central tiene la potestad para formular y administrar las políticas

cambiarias. No obstante, las políticas de comercio exterior corresponden al Presidente de la República, las cuales son implementadas a través de diversos Ministerios y el Servicio Nacional de Aduanas. El Banco Central conserva, sin embargo, el control de las operaciones de comercio exterior en relación con sus implicancias cambiarias (retorno y liquidación de exportaciones, cobertura de importaciones y fiscalización de precios).

8. Funciones estadísticas: El Banco Central debe publicar oportunamente las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo aquellas de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las cuentas nacionales.

ORGANIZACIÓN

Consejo

La autoridad máxima del Banco Central es el Consejo, que tiene a su cargo la dirección y administración del Banco, correspondiéndole ejercer todas las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica le encomienda.

El Consejo está compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado. Duran en sus cargos diez años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales, renovándose uno cada dos años. El Presidente del Consejo, que también lo es del Banco, es designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo por un período de cinco años, o el tiempo menor que le reste como consejero.

El Vicepresidente es elegido por el mismo Consejo de entre sus miembros y dura en el cargo el tiempo que éste le señale. Tanto el Presidente como el Vicepresidente pueden ser reelegidos.

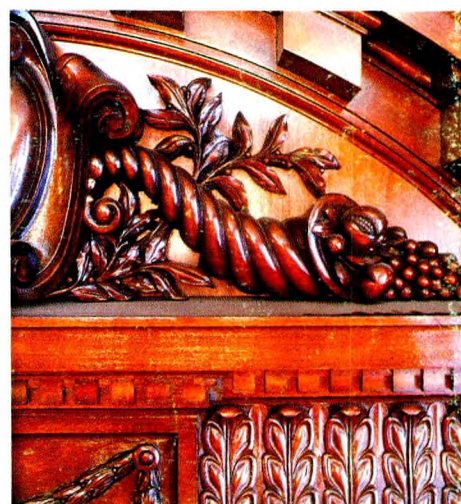
El Consejo sólo puede funcionar con la asistencia de, a lo menos, tres de sus miembros y sus acuerdos deben ser aprobados con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, decide el voto del Presidente del Consejo.

Los cargos de Consejeros son de dedicación exclusiva e incompatibles con cualquier actividad, remunerada o no, que se preste en el sector público o privado, salvo las labores docentes o académicas.

Los Consejeros son susceptibles de ser removidos mediante acusación ante la Corte de Apelaciones de Santiago, fundada en que el Consejero respectivo haya intervenido o votado en acuerdos que incidan en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios, en que él, su cónyuge, o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial; o en que el Consejero haya realizado conductas que impliquen un abuso de su calidad de tal, con el objeto de obtener para sí o para terceros, beneficios directos o indirectos.

A su vez, el Presidente de la República, previo consentimiento del Senado, puede destituir al Consejero que se desempeña como Presidente del Consejo y del Banco, a petición fundada de, a lo menos, tres de sus miembros, en razón de incumplimiento de las políticas adoptadas o de las normas impartidas por el Consejo.

*Detalle de la puerta
de la Sala de Consejo.*



Por último, el Presidente de la República, también previo consentimiento del Senado, está facultado para remover a alguno o la totalidad de los miembros del Consejo, basado en la circunstancia de que el Consejero afectado ha votado favorablemente acuerdos del Banco que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de su objeto y siempre que dicho acuerdo haya sido la causa principal y directa de un daño significativo a la economía del país.

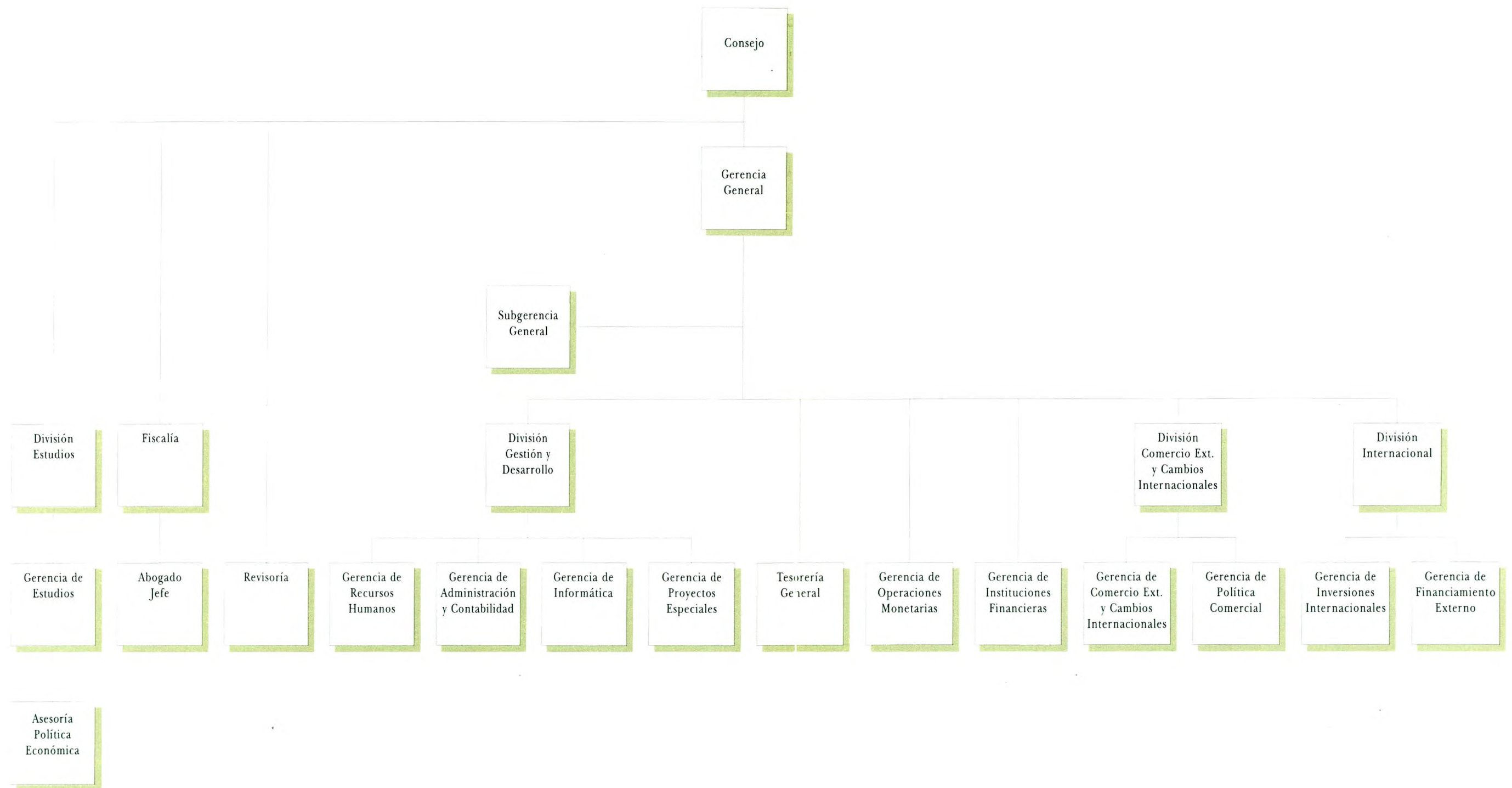
Estructura del Banco Central

En la actual Ley Orgánica del Banco Central se definen las funciones del Gerente General, Fiscal y Revisor General, además de las del Presidente y Vicepresidente.

El Gerente General está encargado de la administración del Banco, el Fiscal debe velar por que los acuerdos, resoluciones y contratos del banco se ajusten a derecho, y el Revisor General debe inspeccionar y fiscalizar las cuentas, operaciones y normas del Banco. Tanto el Gerente General como el Fiscal tienen derecho a voz en las sesiones del Consejo.

La estructura orgánica del Banco Central de Chile es flexible de manera de poder adaptarse a los distintos requerimientos de éste. La situación a comienzos de 1995 se resume en el siguiente organigrama:

ORGANIGRAMA



VIII. OTROS ANTECEDENTES

LA UNIDAD MONETARIA DE CHILE

En 1925, fue establecido el “peso” como unidad monetaria de Chile, con un contenido de 0,183057 gramos de oro fino. El peso estaba dividido en cien centavos. A su vez, diez pesos constituían un “cóndor”. La inflación dejó sin utilización las monedas fraccionarias, hasta que en 1955, una disposición legal estipuló que las obligaciones debían pagarse en cifras enteras de pesos.

A raíz de la dictación de la Ley N° 13.305, de 1959, que cambió la unidad monetaria de pesos a escudos a partir del 1° de enero de 1960 ($E^{\circ} 1 = \$1.000$), la ley orgánica del 30 de marzo de 1960, dispuso en su artículo 51, que los billetes debían expresar su valor en escudos, centésimos y medio centésimo, según corresponda, y ostentar el escudo nacional. En 1973, una nueva disposición legal, el Decreto Ley 231, del 31 de diciembre de 1973, suprimió las fracciones del escudo en la contabilidad y en los documentos emitidos en moneda nacional. En 1975 volvió a establecerse el “peso” como unidad monetaria. De acuerdo con el Decreto Ley N° 1.123, publicado en el Diario Oficial del 4 de agosto de 1975, a partir del 29 de septiembre de ese mismo año, la unidad monetaria de Chile se denomina nuevamente “peso”, y en dicha oportunidad la razón de cambio equivalió a mil escudos.

Patio interior en el segundo piso.



En la actualidad, el Banco posee el derecho exclusivo de emitir billetes y acuñar monedas. La mayoría de ellos son confeccionados en Chile, en los talleres de la Casa de Moneda. Las características de los billetes y sus marcas de seguridad (timbre de agua y escudo nacional), se establecen por acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile, el que se publica en el Diario Oficial. Estos billetes y monedas son los únicos medios de pago con poder liberatorio y circulación ilimitados, con curso legal en todo el territorio de la República y deben ser recibidos por su valor nominal.

Es obligación del Banco Central retirar de la circulación los billetes en mal estado. Los billetes mutilados que conservan claramente más de la mitad de su texto original, pueden ser canjeados en el Banco por su valor nominal, mientras que aquellos que conservan un porcentaje menor pueden ser canjeados por su valor nominal cuando, a juicio exclusivo del Banco, se prueba que la porción faltante ha sido totalmente destruida.

EL EDIFICIO DE LA INSTITUCIÓN

El edificio del Banco Central de Chile es obra del arquitecto Alberto Cruz Montt. Inicialmente, su fachada de calle Agustinas abarcaba desde la esquina de Morandé hasta donde hoy está la puerta de acceso principal. Las modificaciones efectuadas con posterioridad, para dejarlo en su estado actual, estuvieron a cargo de los arquitectos Smith Solar y Smith Miller. Fueron ellos los que también proyectaron la fachada por calle Morandé para uniformarla con la parte que da hacia Agustinas. Esta última tiene un largo de 71 metros.

El edificio del Banco Central de Chile se levanta sobre un terreno de aproximadamente tres mil ochocientos metros cuadrados. Tiene un estilo clásico, resaltado por la utilización del bronce y el mármol ornamentales, sólidos y legítimos.

En el interior hay valiosas pinturas de destacados artistas nacionales, las que están distribuidas en los distintos salones y oficinas de la Institución. También es importante su colección de billetes y monedas antiguas.

Billete de mayor denominación, correspondiente a la primera emisión efectuada por el Banco Central de Chile, el 10 de diciembre de 1925, y billete de mayor denominación actualmente en circulación.



NÓMINA DE AUTORIDADES DESDE SU FUNDACIÓN

Presidentes

1926 - 1929	Ismael Tocornal Tocornal
1929 - 1931	Emiliano Figueroa Larraín
1931 - 1932	Francisco Garcés Gana
1932 - 1933	Armando Jaramillo Valderrama
1933 - 1939	Guillermo Subercaseaux Pérez
1939 - 1940	Marcial Mora Miranda
1940 - 1946	Enrique Oyarzún Mondaca
1946 - 1951	Manuel Trucco Franzani
1953 - 1959	Arturo Maschke Tornero
1959 - 1961	Eduardo Figueroa Geisse
1962 - 1964	Luis Mackenna Shiell
1964 - 1967	Sergio Molina Silva
1967 - 1970	Carlos Massad Abud
1970 - 1973	Alfonso Inostroza Cuevas
1973 - 1973	Carlos Matus Romo ¹
1973 - 1975	Eduardo Cano Quijada
1975 - 1976	Pablo Baraona Urzúa
1977 - 1981	Alvaro Bardón Muñoz
1981 - 1982	Sergio de la Cuadra Fabres
1982 - 1982	Miguel Kast Rist ²
1982 - 1983	Carlos Cáceres Contreras ³
1983 - 1984	Hernán Felipe Errázuriz Correa ⁴
1984 - 1985	Francisco Ibáñez Barceló ⁵
1985 - 1989	Enrique Seguel Morel
1989 - 1989	Manuel Concha Martínez ⁶
1989 - 1991	Andrés Bianchi Larre
1991 -	Roberto Zahler Mayanz

1. Desde el 2 de junio de 1973 hasta el 10 de septiembre de 1973.

2. Desde el 23 de abril de 1982 al 2 de septiembre de 1982.

3. Desde el 3 de septiembre de 1982 al 13 de febrero de 1983.

4. Desde el 4 de febrero de 1983 al 2 de mayo de 1984.

5. Desde el 3 de mayo de 1984 al 7 de enero de 1985.

6. Desde el 3 de abril de 1989 al 9 de diciembre de 1989.

Vicepresidentes

1926 - 1931	Francisco Garcés Gana
1931 - 1932	Luis Matte Larraín
1932 - 1958	Luis Schmidt Quezada
1958 - 1960	Vicente Izquierdo Phillips
1960 - 1962	Fernando Illanes Benítez
1962 - 1964	Félix Ruiz Cristi
1964 - 1967	Carlos Massad Abud
1967 - 1970	Jorge Cauas Lama
1970 - 1973	Hugo Fazio Rigazzi
1973 - 1974	Carlos Vio Valdivieso
1974 - 1974	Jorge Cauas Lama ¹
1974 - 1975	Pablo Baraona Urzúa
1975 - 1976	Alvaro Bardón Muñoz
1977 - 1981	Sergio de la Cuadra Fabres
1981 - 1981	Hernán Felipe Errázuriz Correa ²
1981 - 1982	Iván de la Barra Valle ³
1982 - 1983	Daniel Tapia de la Puente
1983 - 1984	Fernando Ossa Scaglia
1984 - 1985	Félix Ruiz Cristi
1985 - 1990	Alfonso Serrano Spoerer
1990 - 1991	Roberto Zahler Mayanz
1991 - 1993	Juan Eduardo Herrera Correa
1993 -	Jorge Marshall Rivera

1. Desde el 1° de mayo de 1974 hasta el 17 de julio de 1974

2. Desde el 30 de abril de 1981 hasta el 3 de diciembre de 1981.

3. Desde el 31 de diciembre de 1981 al 15 de julio de 1982.

Gerentes Generales

1926 - 1932	Aurelio Burr Sánchez
1932 - 1943	Otto Meyerholz Gallardo
1943 - 1953	Arturo Maschke Tornero
1953 - 1958	Felipe Herrera Lane
1958 - 1962	Luis Mackenna Shiell
1962 - 1970	Francisco Ibáñez Barceló
1970 - 1973	Jaime Barrios Meza
1973 - 1973	Humberto Trucco León ¹
1973 - 1985	Carlos Molina Orrego
1985 - 1986	Jorge Court Moock
1986 - 1989	Jorge Correa Gatica
1989 - 1990	Juan Antonio Rodríguez Velasco ²
1990 - 1990	Julio Acevedo Acuña
1990 - 1991	Enrique Tassara Tassara ³
1991 - 1994	Enrique Marshall Rivera
1994 -	Camilo Carrasco Alfonso

1. Desde el 2 de junio de 1973 hasta el 10 de septiembre de 1973.

2. Interino desde el 9 de diciembre de 1989 al 31 de marzo de 1990.

3. Interino desde el 17 de diciembre de 1990 al 19 de marzo de 1991.



Reloj ubicado en la Sala de Protocolo.

BANCO CENTRAL DE CHILE

AGUSTINAS 1180 - SANTIAGO DE CHILE
CASILLA POSTAL 967 - SANTIAGO DE CHILE
TELEFONO: 670 20 00
TELEX: 40569 CENBC CL
FAX: 56-2-6984847

IMPRESIÓN
Andros Productora Gráfica